

- I. Los docentes de cada asignatura, módulos de capacitación para el trabajo y de actividades paraescolares serán miembros permanentes de las Academias correspondientes, siempre que se mantengan activos en el desempeño de sus funciones.
- II. El tiempo de los docentes asignados en las actividades de las Academias, será cumplido con honradez, ética y responsabilidad profesional, con eficiencia y eficacia.
- III. Los docentes podrán ser miembros de una o más academias, debiendo corresponder al área de conocimiento, al momento de integrar la misma.
- IV. Por ser un cuerpo colegiado de análisis, consulta y concertación, la academia deberá de estar integrada por dos o más docentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

**Artículo 16.-** Con excepción de aspectos de tipo administrativo y laboral, las Academias desarrollarán sólo funciones propositivas en aspectos académicos, pedagógicos, didácticos, investigación, científicos y tecnológicos, difusión y vinculación, en temas relacionados con:

- I. Análisis y evaluación de los planes y programas de estudio.
  - a. Finalidades y objetivos de la educación del Bachillerato General.
  - b. Estructura del plan de estudios.
  - c. Diseño curricular.
  - d. Contenido de los programas de estudio.
  - e. Seguimiento de los programas de estudio.
  - f. Dosificación y distribución de contenidos, planeaciones didácticas y su alcance.
  - g. Evaluación de programas de estudio.
  - h. Propuestas de contenidos de guías de aprendizaje.
  
- II. Proceso Enseñanza – Aprendizaje

